



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0000069

EL VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria;
- Que** el artículo 40 de la Norma Suprema dispone que el Estado desarrollará acciones para el ejercicio de los derechos de los ecuatorianos en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria, a través de sus instituciones, ofreciendo asistencia, asesoría y protección integral.
- Que** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que** el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*



- Que el artículo 392 de la Constitución de la República señala que, es deber del Estado velar por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercer la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. Para ello diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;
- Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece varios principios, entre ellos, el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad humana, la prohibición de criminalización y la protección de las personas ecuatorianas en el exterior;
- Que los numerales 4, 7, 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que son finalidades de la Ley: *“4. Determinar las competencias en materia de movilidad humana de las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales; (...) 7. Establecer competencias de las instituciones del Estado y los mecanismos para garantizar la prevención, atención, protección y reinserción a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; 8. Establecer lineamientos sobre las políticas públicas que el Estado desarrollará para alcanzar el retorno planificado de las personas ecuatorianas desde el exterior”;*
- Que el numeral 2 del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Rectoría de la movilidad humana. La o el Presidente de la República determinará la entidad rectora de la movilidad humana que ejercerá las siguientes competencias: (...) 2. Diseñar las políticas públicas, planes y programas para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana, en coordinación con las demás instituciones del Estado”;*
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina la transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público, y para



ello, todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y servicios;

- Que el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prescribe: *“(...) Le corresponde la rectoría de la movilidad humana al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente. La Autoridad en materia de movilidad humana la ejercerá la persona que ostente el cargo de Viceministro de Movilidad Humana, bajo la política y lineamientos que establezca la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”;*
- Que de conformidad con lo establecido en Disposición General Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la autoridad de movilidad humana, articulará con las entidades del sector público planes o programas relacionados con el ejercicio de derechos de las personas en movilidad humana en el Ecuador y el exterior.
- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida”, en el objetivo 9, política 9.6 establece *“proteger y promover los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el territorio nacional y en el exterior”*, en concordancia con el objetivo 5 de la Agenda de Política Exterior 2017-2021: *“promover en todos los niveles de Gobierno el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana en todas sus dimensiones”;*
- Que la Política 4 del Plan Nacional de Movilidad Humana señala: *“Defender la diversidad, integración y convivencia de las personas en movilidad”*, procurando la participación ciudadana para la formulación de política integral sobre la movilidad humana;
- Que con Acuerdo Ministerial Nro. 000275, de 4 de octubre de 2018, el Viceministro de Movilidad Humana, expidió el Reglamento de Conformación de la Mesa Nacional de Movilidad Humana y las Mesas Intersectoriales Permanentes de Movilidad Humana;
- Que la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana 2017 – 2021 es un instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP) que, junto con el Plan Nacional de Desarrollo, forma parte de la planeación en todos los niveles de gobierno y orienta la gestión de las entidades estatales; y,



Que Según los resultados obtenidos en la encuesta de apreciación de la Mesa Nacional de Movilidad Humana y Mesas Intersectoriales, realizada en el marco de la XV Mesa Nacional de Movilidad Humana el 25 de octubre de 2019, se considera la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial referido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y artículo 2, literal c), del Acuerdo Ministerial Nro. 0000007, de 6 de febrero de 2019,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA NACIONAL, DE LAS MESAS INTERSECTORIALES PERMANENTES Y DE LAS MESAS ZONALES DE MOVILIDAD HUMANA.

Capítulo I

MESAS DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 1.- Clasificación.- Las Mesas de Movilidad Humana se clasifican en:

- a) Mesa Nacional de Movilidad Humana;
- b) Mesas Intersectoriales Permanentes de Movilidad Humana; y,
- c) Mesas Zonales de Movilidad Humana.

Artículo 2.- Finalidad.- En las Mesas de Movilidad Humana se analizará, coordinará y recomendará la implementación de políticas públicas a nivel interinstitucional, intersectorial, zonal y temático en materia de movilidad humana.

Artículo 3.- Objetivo General.- Generar un espacio de diálogo, intercambio de experiencias, cooperación interinstitucional y participación ciudadana, para aportar en la construcción de políticas públicas en favor de la población en situación de movilidad humana, en las diversas instancias de la migración en el país: origen, tránsito, destino, retorno y de protección internacional.

Artículo 4.- Objetivos específicos.- Los objetivos específicos de las Mesas de Movilidad Humana son:

1. Analizar, en materia de movilidad humana, el cumplimiento de las políticas públicas existentes y recomendar nuevas políticas públicas específicas si la realidad así lo exige.



2. Coordinar estrategias orientadas a la gestión eficiente y eficaz de dichas políticas, tales como la gestión de recursos o la propuesta de normas que faciliten la gestión.
3. Promover la implementación de la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana 2017-2021.

Artículo 5.- Principios. - Las Mesas de Movilidad Humana para el cumplimiento de sus funciones se fundamentan en los siguientes principios:

- **Transversalización.-** enfoque multisectorial que corresponde a todos los ámbitos del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), Organismos Internacionales, sociedad civil y otros, para la construcción de políticas, programas y acciones en materia de movilidad humana.
- **Intersectorialidad.-** eje central de las políticas públicas, que consiste en el relacionamiento de todos los actores pertinentes para la transversalización de la movilidad humana, para efectivizar el acceso a derechos y la resolución de controversias de forma conjunta.
- **Corresponsabilidad.-** principio bajo el cual las responsabilidades para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas en movilidad humana son compartidas entre los actores mencionados, para la creación de mecanismos de planificación, implementación, evaluación y seguimiento en la generación de la política pública en favor de las personas en movilidad humana.
- **Progresividad.-** avance gradual del reconocimiento y ejercicio de los derechos y la priorización de los recursos y de las acciones para ejecutarlos de manera paulatina.
- **Universalidad.-** aplicación global de un régimen de derechos y obligaciones extensibles a un contexto específico para las personas en situación de movilidad humana.

Capítulo II

MESA NACIONAL DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 6.- Conformación y Presidencia. - La Mesa Nacional estará conformada por todas las instituciones públicas vinculadas con la movilidad humana. Estará presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través del Viceministro de Movilidad Humana o su delegado.



El Presidente de la Mesa Nacional de Movilidad Humana podrá invitar a que participen como observadores a:

- Representantes de otros Poderes del Estado.
- Gobiernos Autónomos Desconcentrados-GADs.
- Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el país.
- Organizaciones Internacionales con representación en el país, tales como: la Organización de las Naciones Unidas-ONU y sus agencias especializadas, programas y entidades asociadas, entre otras, ACNUR, OIM, OCHA, OMS, OIT, PMA, PNUD; la Organización de Estados Americanos-OEA; organismos como el Comité Internacional de la Cruz Roja-CICR, etc.
- Organizaciones de la Sociedad Civil, incluidos asociaciones de migrantes y organizaciones no gubernamentales-ONGs, enfocadas en movilidad humana.
- Representantes de la Academia.

La Secretaría General de la Mesa Nacional de Movilidad Humana, prevista en el artículo 9 de este instrumento, pondrá a consideración del Presidente de la Mesa Nacional la lista de observadores que serán invitados, en atención a los temas de la agenda a ser considerados en cada sesión.

Artículo 7.- Facultades.- La Mesa Nacional de Movilidad Humana tendrá las siguientes facultades:

- a) Intercambiar información sobre la aplicación de políticas públicas en materia de movilidad humana;
- b) Conocer sobre los avances del trabajo de las Mesas Intersectoriales y Zonales, a través de los informes periódicos de éstas; y,
- c) Conocer sobre los avances de la implementación de la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

Artículo 8.- Presidencia.- Son atribuciones y responsabilidades del Presidente de la Mesa Nacional de Movilidad Humana, las siguientes:

- a) Aprobar las fechas en las que se realizará cada Mesa Nacional de Movilidad Humana, previa propuesta de cronograma presentado por la Secretaría General.
- b) Aprobar la agenda de cada Mesa Nacional de Movilidad Humana.
- c) Aprobar la lista de invitados observadores que participarán en cada Mesa Nacional de Movilidad Humana en consideración a la temática de la agenda aprobada.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Mesa Nacional de Movilidad Humana.
- e) Informar en cada Mesa Nacional, sobre los temas y avances en materia de movilidad humana.
- f) Disponer, a través de la Secretaría General, la distribución de los documentos pertinentes para cada Mesa Nacional de Movilidad Humana.



- g) Aprobar la creación y conformación de Mesas Intersectoriales Permanentes o suprimirlas.
- h) Suscribir la Relatoría de la Mesa Nacional de Movilidad Humana conjuntamente con el Secretario General de la Mesa Nacional.

Artículo 9.- Secretaría General.- Actuará como Secretario General de la Mesa Nacional de Movilidad Humana el Director de Información y Análisis de Movilidad Humana del Viceministerio de Movilidad Humana de la Cancillería, quien tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir al Presidente de la Mesa Nacional de Movilidad Humana en el desarrollo de las sesiones.
- b) Actuar como moderador de la Mesa Nacional de Movilidad Humana.
- c) Recibir de los miembros de la Mesa Nacional de Movilidad Humana sugerencias de temas a ser incluidos en la agenda.
- d) Recibir los informes de las Mesas Intersectoriales y Zonales.
- e) Administrar el archivo de la Mesa Nacional, de las Mesas Intersectoriales y Zonales.
- f) Elaborar las relatorías de la Mesa Nacional de Movilidad Humana y suscribirlas conjuntamente con el Presidente de la Mesa de conformidad con el siguiente contenido:
 - 1. Lugar y fecha de la reunión de la Mesa;
 - 2. Nómina de los asistentes;
 - 3. El orden del día;
 - 4. Aspectos principales de las deliberaciones.
- g) Llevar un registro de las relatorías de las Mesas Nacionales de Movilidad Humana, en forma cronológica y debidamente suscritas; y, difundirlas a través de la página web de Cancillería.
- h) Administrar el archivo de las Relatorías y demás documentación de la Mesa Nacional, Mesas Intersectoriales y Mesas Zonales.
- i) Elaborar el cronograma de las sesiones de la Mesa Nacional de Movilidad Humana para consideración del Presidente de la Mesa Nacional.
- j) Elaborar el proyecto de agenda para cada Mesa Nacional, para su aprobación por parte del Presidente de la Mesa.
- k) Elaborar la lista de observadores invitados, en atención a la agenda aprobada para cada Mesa Nacional, para consideración del Presidente de la Mesa.
- l) Llevar el registro de asistencia de la Mesa Nacional de Movilidad Humana.
- m) Las demás que el Presidente de la Mesa Nacional de Movilidad Humana le asigne.

Artículo 10.- Delegados.- La autoridad competente de cada institución pública vinculada con la movilidad humana, de acuerdo con la conformación prevista en el artículo 6, informará a la Secretaría General de la Mesa Nacional de Movilidad Humana, los nombres y cargos de los delegados que participarán en su representación.



Artículo 11.- Participación de observadores en la Mesa Nacional de Movilidad Humana.-

Los observadores invitados informarán a la Secretaría General de la Mesa Nacional de Movilidad Humana, los nombres de sus representantes que participarán en la Mesa.

Artículo 12.- Funcionamiento.- La Mesa Nacional de Movilidad Humana procurará reunirse de manera bimensual, conforme a la convocatoria aprobada por la Presidencia, pudiendo reunirse en cualquier ciudad del país. No se requerirá de quórum mínimo para instalarse.

Capítulo III

MESAS INTERSECTORIALES PERMANENTES DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 13.- Definición y Clasificación.- Las Mesas Intersectoriales Permanentes de Movilidad Humana serán instancias de diálogo, cooperación de acciones y compromisos articulados que trabajarán con base en lo dispuesto en el presente instrumento, con relación a los sujetos de derechos y temas que se aborden en cada una de ellas, de acuerdo con la planificación y objetivos específicos que adopten.

Las Mesas Intersectoriales Permanentes se clasifican en:

1. Mesa Intersectorial sobre personas ecuatorianas en movilidad humana: retornados y emigrantes;
2. Mesa Intersectorial sobre personas extranjeras en el Ecuador;
3. Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas; y,
4. Mesa Intersectorial de Flujos Migratorios Mixtos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través del Viceministro de Movilidad Humana como órgano rector de la movilidad humana, podrá crear otras Mesas Intersectoriales de Movilidad Humana, de acuerdo con las necesidades que demande el tratamiento de ciertos temas y con la temporalidad que se requiera.

Artículo 14.- Conformación, Presidencia y Objetivos Generales.- Las Mesas Intersectoriales Permanentes estarán conformadas por las instituciones públicas vinculadas con las temáticas a cargo de cada una de ellas, y serán presididas por la institución pública responsable de cada mesa como se establece a continuación:

1. **Mesa Intersectorial sobre personas ecuatorianas en movilidad humana: retornados y emigrantes:**

Objetivo General: Fomentar la inclusión social y económica de las personas ecuatorianas retornadas e impulsar acciones orientadas a la atención y protección a las personas ecuatorianas en el exterior, a través de programas, planes y servicios enmarcados en políticas públicas adoptadas en materia de movilidad humana. Estará conformada por las siguientes Instituciones:

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Trabajo;
- Ministerio de Cultura y Patrimonio;
- Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Ministerio de Salud Pública;
- Ministerio de Turismo;
- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
- Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Secretaría Nacional de Comunicación;
- Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- Agencia Nacional de Tránsito;
- Corporación Financiera Nacional;
- BanEcuador;
- Servicio de Rentas Internas;
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Correos del Ecuador E.P.;
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Preside: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

2. Mesa Intersectorial sobre personas extranjeras en el Ecuador:

Objetivo General: Fortalecer la integración de personas extranjeras en el país, a través de información para el acceso a oportunidades y servicios enmarcados en las políticas públicas adoptadas en materia de movilidad humana. Estará conformada por las siguientes Instituciones:

- Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;



- Ministerio de Gobierno;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio del Trabajo;
- Ministerio de Cultura y Patrimonio;
- Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Ministerio de Salud Pública;
- Ministerio de Turismo;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Secretaría Nacional de Comunicación;
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- Agencia Nacional de Tránsito;
- Corporación Financiera Nacional;
- BanEcuador;
- Servicio de Rentas Internas;
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Correos del Ecuador E.P.;
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Preside: Ministerio de Inclusión Económica y Social.

3.- Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas;

Objetivo General: Articular la implementación, ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación de las políticas públicas contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y protección a las víctimas. Estará conformada por las siguientes Instituciones:

- Ministerio de Gobierno;
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Ministerio del Trabajo;
- Ministerio de Salud Pública;
- Ministerio de Turismo;
- Consejo de la Judicatura;
- Fiscalía General del Estado;
- Secretaría de Derechos Humanos;
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Secretaría General de Comunicación de la Presidencia; y,

- Defensoría del Pueblo.

Preside: Ministerio de Gobierno.

4.- Mesa Intersectorial de Flujos Migratorios Mixtos:

Objetivo General: Coordinar una intervención articulada, respetuosa y humana con relación a las personas en situación de movilidad humana, a fin de garantizar una migración ordenada, segura y regular. Estará conformada por las siguientes Instituciones:

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Ministerio de Gobierno;
- Ministerio de Turismo;
- Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Ministerio de Salud Pública;
- Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Secretaría de Derechos Humanos;
- Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Defensoría del Pueblo; y,
- Servicio Integrado de Seguridad Ecu 911.

Preside: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 15.- Presidentes de las Mesas Intersectoriales Permanentes.- Los Presidentes de las Mesas Intersectoriales Permanentes tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Convocar a las sesiones de las Mesas Intersectoriales Permanentes, cuando corresponda.
- b) Presidir las sesiones de las mesas Intersectoriales Permanentes.
- c) Presentar la propuesta del orden del día.
- d) Suscribir la relatoría de la Mesa, conjuntamente con el Secretario-Relator de la Mesa Intersectorial Permanente respectiva.
- e) Las relatorías de las Mesas Intersectoriales deberán dejar constancia de los siguientes aspectos:
 1. Lugar y fecha de la reunión de la Mesa;
 2. Nómina de los asistentes;



3. El orden del día.
4. Aspectos principales de las deliberaciones.

Artículo 16.- Presidente Ad-Hoc.- En caso de inasistencia del Presidente de una Mesa Intersectorial Permanente, los miembros presentes nombrarán un presidente “*ad-hoc*”, para esa sesión de trabajo, situación de la que se dejará constancia en la Relatoría de la Mesa convocada

Artículo 17.- Secretarías Técnicas.- Las Secretarías Técnicas de las Mesas Intersectoriales Permanentes estarán a cargo de los delegados de las Subsecretarías del Viceministerio de Movilidad Humana de la Cancillería:

- Mesa 1, Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante
- Mesa 2, Subsecretaría de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes
- Mesa 3, Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante
- Mesa 4, Subsecretaría de Asuntos Migratorios y Consulares

Tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Asistir al Presidente de la Mesa Intersectorial Permanente correspondiente.
- b) Elaborar las relatorías de las Mesas Intersectoriales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente de la Mesa.
- c) Llevar un registro de las relatorías de las Mesas Intersectoriales Permanentes, en forma cronológica y debidamente suscritas.
- d) Difundir las relatorías entre los miembros de las Mesas Intersectoriales.
- e) Remitir las relatorías debidamente suscritas a la Secretaría de la Mesa Nacional para su respectivo conocimiento y seguimiento.
- f) Elaborar el cronograma de las sesiones de las Mesas Intersectoriales Permanentes.
- g) Elaborar el proyecto de agenda para cada Mesa Intersectorial Permanente, para su aprobación por parte del Presidente de la Mesa correspondiente. los miembros de cada Mesa Intersectorial podrán presentar propuestas de temas de trabajo, para su inclusión en la referida agenda.
- h) Elaborar la lista de observadores invitados, en atención a la agenda aprobada para cada Mesa Intersectorial Permanente.
- i) Llevar el registro de asistencia de las Mesas Intersectoriales.
- j) Las demás que el Presidente de la Mesa Intersectorial Permanente le asigne.

Artículo 18.- Delegados.- La autoridad competente de la institución pública que conforma cada Mesa Intersectorial designará a un delegado permanente y uno o más suplentes, con capacidad de decisión en nombre de la institución que representa.

Estas designaciones, así como cualquier cambio, deberán comunicarse por escrito al Presidente de cada Mesa Intersectorial, quien informará y mantendrá actualizada a la Secretaría General de la Mesa Nacional sobre dichas designaciones.

Artículo 19.- Participación de observadores.- Podrán participar como invitados en calidad de observadores con voz, en las Mesas Intersectoriales Permanentes de Movilidad Humana, los representantes de las entidades, instituciones, y organismos identificados en el artículo 6, párrafo 2, del presente instrumento, para lo cual, una vez recibida la invitación deberán acreditarse ante el Presidente de la Mesa Intersectorial Permanente en la que participarán, a través de una comunicación oficial en la que deberá constar los nombres de sus delegados.

Artículo 20.- Funcionamiento.- La Convocatoria a las Mesas Intersectoriales Permanentes estará a cargo del Presidente de cada Mesa, con el apoyo logístico de la Secretaría Técnica.

Las reuniones de las Mesas Intersectoriales Permanentes se realizarán, de manera general, conjuntamente con la Mesa Nacional de Movilidad Humana; y, adicionalmente, cuando sean convocadas por el Presidente de cada Mesa Intersectorial, para otras fechas, en función de los temas a tratarse o a solicitud de uno o más miembros.

Para la instalación y funcionamiento del pleno de las Mesas Intersectoriales Permanentes se requerirá la presencia de la mayoría simple de los miembros.

Capítulo IV

MESAS ZONALES DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 21.- Definición.- Las Mesas Zonales de Movilidad Humana son instancias territoriales de diálogo y cooperación dentro cada jurisdicción zonal, en la que participarán las instituciones públicas vinculadas con la Movilidad Humana, a nivel local.

Artículo 22.- Conformación.- Las Mesas Zonales de Movilidad Humana estarán conformadas por representaciones zonales de las instituciones públicas vinculadas con la Movilidad Humana.

Artículo 23.- Presidencia. - La Presidencia de las Mesas Zonales de Movilidad Humana estará a cargo de cada Coordinador Zonal, dentro de su jurisdicción, quien además actuará como Relator y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Convocar y presidir las sesiones de las Mesas.
- b) Suscribir la relatoría de la Mesa Zonal respectiva.



- c) Remitir las relatorías debidamente suscritas a la Secretaría General de la Mesa Nacional, para su respectivo conocimiento, seguimiento y difusión.
- d) Elaborar el cronograma de las sesiones de las Mesas Zonales.
- e) Elaborar la agenda para cada Mesa Zonal. Los miembros de las Mesas Zonales podrán presentar propuestas de temas, para su inclusión en la referida agenda
- f) Elaborar la lista de observadores invitados, en atención a la agenda para cada Mesa Zonal.
- g) Llevar el registro de asistencia de las Mesas Zonales.
- h) Informar a las autoridades del Viceministerio de Movilidad Humana sobre temas suscitados en las Mesas Zonales que requieren de decisión.

Artículo 25.- Delegados.- La autoridad competente de cada representación zonal de dichas instituciones públicas designará a un Delegado Permanente y uno o más suplentes, con capacidad de decisión en nombre de la institución que representa, dentro de su competencia.

Estas designaciones, así como cualquier cambio, deberán comunicarse por escrito al Presidente de cada Mesa Zonal, quien mantendrá informada a la Secretaría General de la Mesa Nacional sobre dichas designaciones.

Artículo 26.- Participación de observadores.- Podrán participar como invitados en calidad de observadores con voz, los representantes de las entidades, instituciones, y organismos identificados en el artículo 6, párrafo 2, del presente instrumento, que tengan representación dentro de la jurisdicción zonal; para lo cual, una vez recibida la invitación deberán acreditarse ante el Presidente de la Mesa Zonal en la que participarán, a través de una comunicación oficial en la que deberá constar los nombres de sus delegados.

Artículo 27.- Funcionamiento. - Las reuniones de las Mesas Zonales se realizarán, de manera general, con una periodicidad bimensual en el período intersesional de las Mesas Nacionales de Movilidad Humana. En cada sesión se tratarán los temas del orden del día; se informará sobre los resultados de la Mesa Nacional y Mesas Intersectoriales; se considerará los problemas identificados a nivel zonal en materia de movilidad humana, que sean presentados por alguno de sus miembros o por los observadores invitados; y otros temas de interés sobre movilidad humana.

Para la instalación y funcionamiento de las Mesas Zonales no se requerirá de quórum mínimo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con la finalidad de garantizar la transparencia de la información y documentación de las sesiones de las Mesas Nacionales, las relatorías estarán a disposición de la ciudadanía en la Página Web www.cancilleria.gob.ec.



SEGUNDA.- En caso de ejecutarse una optimización institucional de las entidades de la Función Ejecutiva, las instituciones que asuman las competencias de aquellas que fueren modificadas, suprimidas o creadas en la nueva estructura orgánica del Estado, reemplazarán a aquellas que son parte de la actual conformación de la Mesa Nacional, Mesas Intersectoriales Permanentes y Mesas Zonales de Movilidad Humana.

TERCERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Información y Análisis de Movilidad Humana del Viceministerio de Movilidad Humana de la Cancillería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 000275, de 4 de octubre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Viceministro de Movilidad Humana, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M. a los 06 días de julio de 2020

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

CARLOS
ALBERTO
VELASTEG
UI CALERO

Firmado
digitalmente por
CARLOS ALBERTO
VELASTEGUI
CALERO
Fecha: 2020.04.19
12:34:46 -05'00'

Embajador Carlos Velástegui Calero.
VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA